

ESTATUTOS

**SINDICATO
INDEPENDIENTE
NACIONAL
DE
TRABAJADORES
DEL**

COLEGIO DE BACHILLERES

**COMITE EJECUTIVO NACIONAL
2004-2007**

SINT 

DECLARACION DE PRINCIPIOS	
CONSIDERADOS.....	1
DECLARACION DE PRINCIPIOS.....	2
CAPITULO I	
DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y LEMA.....	4
CAPÍTULO II .	
DE LOS AGREMIADOS.....	5
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.....	5
CAPÍTULO IV	
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.....	7
CAPÍTULO V	
DE LAS ESTRUCTURAS DEL SINTCB Y DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO.....	11
CAPÍTULO VI	
DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINTCB.....	29
CAPÍTULO VII	
DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.....	31
CAPÍTULO VIII	
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....	34
CAPÍTULO IX	
DE LAS REVISIONES CONTRACTUALES.....	36
CAPÍTULO X	
DE LAS HUELGAS.....	36
CAPITULO XI	
DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.....	37
CAPITULO XII	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.....	37
TRANSITORIOS.....	38

DECLARACION DE PRINCIPIOS

CONSIDERADOS

- I. La historia de la lucha de los trabajadores nos ha mostrado que la organización democrática, independiente y autónoma de los sindicatos garantiza la defensa de sus derechos laborales.
El proceso que han tenido estas luchas también nos ha enseñado que la función de un sindicato para reivindicar los intereses generales de sus afiliados no debe restringirse a la defensa de sus objetivos, sino que debe inscribirse en la lucha por la transformación de la sociedad, en la lucha por la abolición de las relaciones de explotación en que se basa el sistema social y laboral.

- II. El capitalismo, en su etapa actual de globalización. Supedita las decisiones soberanas de los países a los intereses financieros de organismo supranacionales. degradando y deformando las instituciones sociales, tal como ha ocurrido con la educación, la Seguridad Social, la Salud y la cultura nacionales. En el Colegio de Bachilleres, esta actitud se ha traducido en un mayor control administrativo, donde se privilegia la perspectiva tecnocrática, burocrática y eficientista por encima de la función original de la educación de universalizar la cultura y la ciencia, y de instituirse en sujeto permanentemente de transformación social.

- III. El sistema educativo nacional refleja las limitaciones del sistema económico y se caracteriza por mostrar incoherencia y desarticulación entre los distintos niveles de enseñanza, por su incapacidad para enfrentar la gran demanda de centros de enseñanza Autónomos por su carencia de políticas que busquen profesionalizar el trabajo docente, por su tendencia a disminuir la calidad educativa, y por la implantación de esquemas de funcionamiento eficientistas obedientes, de las restricciones presupuestales, que se imponen a los centros educativos. En el Colegio de Bachilleres hay que mencionar, además la existencia de una estructura vertical y autoritaria que impide y niega toda posibilidad de participación de la comunidad en la toma de decisiones; lo que ha propiciado la prioridad de criterios administrativos por encima de los académicos en la conducción de la institución.

Por otro lado, el proyecto del Colegio de Bachilleres, que capta a estudiantes egresados de nivel secundario sólo para apuntalar el sistema educativo nacional, se ha utilizado para agredir a los movimientos democráticos y los intentos de organización interna de los trabajadores, ignorando los objetivos educativos para los que fue originalmente creado.

- IV. El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres es un sindicato que privilegia la igualdad de derechos y obligaciones de sus afiliados y la solidaridad mutua en la defensa de los intereses políticos y laborales colectivos, por encima de las diferencias de sus miembros. Conforme a la voluntad de sus afiliados, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres es el legítimo representante de todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres ante las

autoridades del mismo, ante el Estado y las demás organizaciones y fuerzas políticas y sociales del país.

- V. La existencia del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres se funda en la participación democrática de todos sus miembros, basada en los principios de mayoría, pluralidad, respeto a la diferencia, libertad de expresión y proporcionalidad.
1. El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres pugna por la democratización del Colegio de Bachilleres a través de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones; por elevar la calidad de la enseñanza mediante la determinación del contenido de planes y programas de estudio por parte de profesores y estudiantes principalmente; por profesionalizar la labor docente mediante programas de mejoramiento y actualización profesional establecidos democráticamente; y por establecer condiciones laborales objetivas que posibiliten una dedicación plena a la enseñanza.
 2. Si el Sindicato depende de la acción de sus miembros, a ninguna le es lícito mantenerse al margen de las tareas y los asuntos colectivos. La libre militancia de los afiliados se erige en un principio básico que se encuentra expresado en la igualdad de derechos y obligaciones, sin importar las diferencias ideológicas, políticas o religiosas que existan entre ellos.
 3. Todos los afiliados podrán ser electos para cualquier puesto representativo Siguiendo el principio de mayoría y conforme a lo establecido en los estatutos vigentes.
 4. Todos los representantes podrán ser revocados en cualquier momento, estando sujetos a control permanente de la base sindicalizada conforme a lo establecido en los Estatutos vigentes.
 5. Las asambleas de la base sindical, en primer lugar y las de Consejo General de Representantes, Congresos Generales Extraordinarios y Consejo General de Huelga y en segundo lugar son instancias de decisión sobre la política del Sindicato y los intereses colectivos.
 6. El Sindicato es respetuoso de las discrepancias que surjan en su seno y garantiza los derechos de expresión de las minorías.
 7. La afiliación al SINTCB es voluntaria y personal para todos los trabajadores docentes y administrativos independientemente del tipo de Contrato Individual que se tenga al momento de ingresar como trabajador al Colegio de Bachilleres y que por la naturaleza de sus funciones, no sean empleados de confianza.
 8. Mediante el; “charrismo” : los trabajadores del país han estado sujetos al control del Estado para mantener la estabilidad social que ha permitido a la clase dominante realizar una explotación excesiva e inhumana, y al mismo Estado su existencia. Así se ha convertido a los sindicatos en instrumentos de control y dominación en donde se anula el ejercicio de la democracia, se limitan los derechos y se utilizan las exigencias de los trabajadores para satisfacer intereses contrarios a los suyos. Por tal motivo, el Sindicato Independiente Nacional de trabajadores del Colegio de

Bachilleres, rechaza la afiliación forzada, colectiva o individual de los trabajadores a cualquier sindicato, partido político u organización social, y se declara independiente política y orgánicamente del gobierno, las centrales “charras” y de las autoridades del Colegio de Bachilleres, para preservar su vida democrática y su independencia ideológica.

9. El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, considera que los apartados "A" y "B" del Artículo 123 Constitucional, limitan las libertades sindicales y políticas y sirven para consolidar el control del Estado sobre los trabajadores; por ello, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres rechaza todos los apartados, aún cuando estemos sujetos a uno de ellos, y afirma que los trabajadores somos independientes del patrón y formamos una entidad distinta. Por tanto, defendemos las libertades de reunión, expresión, manifestación, organización y huelga, y haremos uso de ellas cuando lo juzguemos conveniente.
10. La unidad de todos los trabajadores es un principio que se ha concretado por hoy. para el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, en la Unión de Sindicatos de los Colegios de Bachilleres de la República Mexicana y de la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios, instancias donde participamos activamente, sin perder de vista el objetivo fundamental: la creación de un sindicato nacional de la educación. Se trata, en los hechos, de ir derribando las trabas legales y prácticas para el logro de este objetivo y. también en este sentido debemos impulsar las decisiones políticas de las federaciones.
11. Los estudiantes son un factor fundamental de los centros donde laboramos. Si en la lucha prueban su condición progresista y democrática, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres apoyará sus luchas particulares y buscará su alianza para la democratización de la institución.
12. Entendemos la solidaridad como un arma de los trabajadores en contra de cualquier medida que limite sus derechos. Llamamos a la participación en la consolidación o creación de frentes de trabajadores así los ciudadanos, independientemente de su condición racial y cultural. Nos manifestamos solidarios con las luchas justas de los grupos sociales y de los pueblos.
13. Al ser el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres un sindicato de trabajadores cuya materia de Trabajo es la educación, la defensa de la educación pública, Laica y gratuita es un principio obligatorio y una actitud constante: por tanto, llamamos a la defensa del precepto constitucional que guarda el carácter público, Laico y gratuito de la educación.
Afirmamos que el proyecto educativo nacional debe responder a la realidad social y al desarrollo tecnológico del país

ESTATUTOS

CAPITULO I

De su constitución, domicilio y lema

Artículo 1

En Asamblea General de los trabajadores del Colegio de Bachilleres se resuelve constituir el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, el 10 de julio de 1976 en el auditorio de la Escuela Superior de Economía. Las siglas del sindicato son: SINTCB.

Artículo 2

El SINTCB tiene como objetivo:

- a) La defensa de los derechos de sus agremiados y el mejoramiento constante de sus condiciones económicas, sociales, políticas, culturales y Laborales.
- b) El respeto, el cumplimiento y la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos laborales de carácter federal vigentes y los acuerdos y reglamentos firmados por el SINTCB para todo el personal del Colegio de Bachilleres;
- c) La lucha porqué la educación que imparte el colegio sea de calidad Académica, crítica, democrática y política y que se guie por una concepción científica del mundo y la sociedad.
- d) Establecer relaciones fraternales y solidarias con los demás sindicatos del país y de otras naciones así como con organizaciones populares, políticas, civiles y culturales que luchen por mejores condiciones de vida. Nuestra participación en foros y federaciones se hará sin que esto afecte la independencia y la democracia del Sindicato;
- e) La lucha por la autonomía y Democratización del Colegio de Bachilleres: y
- f) El fortalecimiento de la Unión de Sindicatos de los Colegios de Bachilleres de la República Mexicana, con el objetivo de construir un sindicato nacional con orientación democrática.

Artículo 3

El domicilio del SINTCB está en Calzada de Tlalpan 2433, colonia Ciudad Jardín C.P. 04610 en la Delegación Coyoacán, México, D. F.

Artículo 4

.La duración del SINTCB es indefinida.

Artículo 5

El lema del Sindicato es: "por la unidad y la democracia sindicales".

Ni el lema ni el logotipo del SINTCB podrán ser utilizados por los afiliados sin previo acuerdo de los órganos de gobierno.

Artículo 6

Serán agremiados del SINTCB todos los trabajadores que formen parte del personal académico y administrativo del Colegio de Bachilleres, los pensionados y los

jubilados que por la naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente el carácter de su contratación y que en forma voluntaria y personal, soliciten o hayan solicitado su ingreso al Sindicato.

Los trabajadores afiliados cesados injustificadamente y que hayan interpuesto la correspondiente demanda ante las autoridades laborales competentes, no perderán su calidad de afiliados.

Artículo 7

Dejará de ser agremiado del SINTCB:

- a) El trabajador que por voluntad propia deje de prestar sus servicios en el Colegio de Bachilleres y
- b) Quien sea expulsado conforme a lo dispuesto en el capítulo de sanciones y correcciones disciplinarias e los presentes Estatutos.
- c) Quien renuncie voluntariamente, por escrito, al Sindicato.

Artículo 8

Los derechos sindicales de un trabajador de base serán suspendidos: cuando pase a desempeñar un puesto de confianza y le serán restituidos en cuanto recupere la base. El reintegro de un trabajador o la restitución de sus derechos sindicales será automática, siempre y cuando no hubiere impugnación fundada de alguna Asamblea General Seccional y previo dictamen e la Comisión Autónoma de Honor y Justicia el tiempo de usencia, por otros motivos, y quien haya renunciado en un periodo de PRE Huelga o Huelga, el afiliado perderá toda su antigüedad sindical efectiva y reiniciara de cero, estos afiliados podrán ser candidatos a ocupar un puesto de representación después de tres años de reafiliados, siempre y cuando se encuentren gozando de plenos derechos sindicales y no hayan actuado como personal de confianza en contra de los intereses del Sindicato.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los agremiados

Artículo 9

Los miembros del SINTCB tienen derecho a

- a) Ser representados por el Sindicato ante el Colegio de bachilleres y las autoridades laborales en todos los problemas que se originen por la relación laboral con la institución. En todos los casos se pondrá a disposición del trabajador la asesoría jurídica del Sindicato de manera gratuita; los gastos serán pagados por el trabajador;
- b) Disfrutar de las conquistas logradas por el Sindicato;
- c) Votar y ser votado para desempeñar cualquier cargo de representación sindical conforme a lo establecido en los presentes Estatutos;
- d) Voz y voto en todos los órganos de gobierno a los que pertenezca;
- e) Voz en las asambleas de cualquier órgano de gobierno del Sindicato;
- f) Asistir a cualquier negociación o actividad que realicen conjuntamente el SINTCB y las autoridades del Colegio de Bachilleres;
- g) Defender su honorabilidad y dignidad ante los diferentes órganos de gobierno correspondiente con el fin de desmentir alguna acusación formulada por escrito o verbal en contra de su persona;
- h) Proponer iniciativas, adecuaciones, mejoras y reformas a la administración y la acción política del

Sindicato, a los órganos de gobierno, el Contrato Colectivo de Trabajo, los Estatutos y demás reglamentos internos;

- i) Obtener de los órganos de gobierno la información que requiera de ellos;
 - j) Denunciar Por escrito ante los órganos de gobierno sindicales adecuados, cualquier irregularidad en el cumplimiento de los Estatutos y todo aquello que a su juicio impida la buena marcha del Sindicato;
 - k) De acuerdo con sus intereses y convicciones políticas, asociarse en corrientes o tendencias de opinión y participación sindical, siempre y cuando no vayan en contra de la declaración de principios o que con su participación puedan lesionar la unidad de la organización sindical, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- l) Ser tratado con todo respeto por los afiliados y los órganos de gobierno sindicales.

Artículo 10

Cuando un trabajador afiliado al Sindicato fallezca, se descontara una cuota extra ordinaria del 0.25% del salario nominal mensual de los agremiados para otorgar una ayuda a los familiares que el fallecido haya designado como beneficiarios: para ello, los órganos de gobierno establecerán una reglamentación.

Artículo 11

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas aquellas decisiones que emanen de los órganos de gobierno;
- b) Asistir puntualmente a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoquen los órganos de gobierno a los miembros del sindicato, en términos de los presentes Estatutos; y
- c) Hacer prevalecer el interés de la organización sindical por encima de cualquier interés de grupo o persona;
- d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sindicato;
- e) informar a los órganos de gobierno correspondientes de las violaciones estatutarias;
- f) Contribuir en forma activa en el fortalecimiento de la solidaridad con el movimiento sindical en general y con los movimientos sociales;
- g) Inscribirse en las guardias y asistir a ellas en caso de huelga participar además en las comisiones que le fueren asignadas;
- h) Cubrir puntualmente las cuotas de tipo sindical ordinarias y extraordinarias y notificar la ausencia de descuento por concepto de cuotas sindicales, con oportunidad, ante el Comité Seccional respectivo;
- i) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos a través del Comité Seccional de su sección.
- j) Desempeñar con lealtad, responsabilidad y eficiencia las comisiones o cargos que le fueren asignados por los órganos de gobierno;
- k) Notificar al Comité Ejecutivo Nacional la designación, por escrito de los beneficiarios para la aplicación del artículo 10 de los presentes Estatutos; y
- l) Ningún afiliado podrá tener derecho a votar y ser votado en más de una Asamblea General Seccional; de preferencia ejercerá su derecho a votar y a ser votado en la sección donde tenga asignadas más horas de trabajo. En ese caso, deberá elegir en qué sección participará, lo que deberá notificar, por escrito a su representación sindical seccional.
- m) No difamar a ningún afiliado al SINTCB, y en caso de hacerlo, se turnará a las Comisiones Autónomas para lo conducente.

CAPITULO IV

De las sanciones y correcciones disciplinarias

Artículo 12

Para preservar la unidad y la disciplina y lograr que los afiliados al Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión de derechos sindicales, de un mes hasta por un año;
- c) Destitución del cargo sindical;
- d) Inhabilitación temporal para ocupar un cargo sindical; y
- e) Expulsión del Sindicato.

La imposición de las correcciones y medidas disciplinarias y las sanciones pertinentes la hará la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, conforme al Reglamento de juicios, sanciones, correcciones y medidas disciplinarias aprobado por el Consejo General de Representantes salvo en los casos de expulsión,, los que deberán de efectuarse conforme al procedimiento expresamente establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 13

Toda falta o acto violatorio, tendrá un año de vigencia y una vez transcurrido ese lapso de tiempo prescribirá la sanción a que se hubiere hecho meritoria, esto, si no se ha iniciado el proceso, ya que una vez iniciado el mismo, se suspenderá la prescripción. Sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

En caso de incurrir en una falta grave de perjuicio patrimonial o que ponga en peligro la integración sindical, los intereses sindicales y de los dineros del Sindicato, la falta no prescribirá.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias, correcciones y sanciones los agremiados deberán seguir invariablemente el procedimiento respectivo, contenido en los Estatutos.

Artículo 14

La amonestación por escrito será hecha y leída pe la Comisión Autónoma de Honor y Justicia en la Asamblea General Seccional respectiva o ante el órgano de gobierno pertinente, y se impondrá a los afiliados que:

- a) No acaten los acuerdos de la Asamblea General Seccional a la que pertenezcan;
- b) No acepten comisiones sindicales sin causa justificada.
- c) Cuando la falta no sea grave a juicio del Órgano de gobierno que corresponda.

Artículo 15

Se le suspenderán los derechos sindicales, desde un mes hasta un año a los afiliados que:

- a) Se muestren en los hechos, contrarios a la política y objetivos del Sindicato;
- b) Realicen actos de agresión injustificada, sea física o verbal, contra cualquier afiliado;
- c) Colaboren con las autoridades del Colegio o con personas contrarias al Sindicato, en perjuicio de éste;
- d) Los que incurran en delitos o faltas electorales.
- e) Los que no acaten las resoluciones de las Comisiones Autónomas.
- f) No reporten la omisión del descuento de su cuota sindical.

ARTICULO 16

Se suspenderá del cargo sindical a los representantes que, después del proceso de investigación y el dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia, sean sujetos de destitución del cargo, y en tanto La Comisión Autónoma de Honor y Justicia no emita una resolución definitiva al respecto.

De igual modo, se suspenderá a los funcionarios sindicales que desvíen los dineros y/o hagan mal uso de los bienes conforme lo resuelva la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, hasta en tanto se siga el procedimiento de investigación establecido en estos Estatutos a cargo de la Comisión Autónoma de Vigilancia y la ratificación de la de Honor y Justicia.

Serán sujetos de destitución del cargo sindical:

- 1) Los delegados al Consejo General de Representantes y los miembros de los Comités Seccionales que:
 - a) Falten tres veces consecutivas injustificadamente a las reuniones de Consejo General, en el caso de los Delegados, y de la Asamblea General Seccional a la que pertenezcan;
 - b) No citen a la Asamblea General Seccional Ordinaria a la que pertenezcan cuando menos una vez por mes, y a las extraordinarias, cuando la gravedad del caso lo requiera.
 - c) En forma reiterada, no cumplan con las comisiones recomendadas de acuerdo al artículo 11, inciso j); y
 - d) Por irresponsabilidad, negligencia o abandono del cargo, entorpezcan el funcionamiento del Sindicato o causaren grave perjuicio a algún afiliado.
 - e) No acaten ni respeten el reglamento de puntaje y contratación sindical.

- 2) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Mixtas y Auxiliares y Colegio Electoral:
 - a) Por irresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que les impongan los Estatutos del Consejo General de Representantes y el Congreso General, en los términos y los tiempos que se establezcan;
 - b) Por incumplimiento en las tareas que les encomiende el Consejo General de Representantes y el Congreso General, en los términos y tiempos que se establezcan;
 - c) Que, abusando de sus facultades, exijan y/o reciban recompensa por el servicio prestado.
 - d) Que, en forma reiterada, no cumplan con las comisiones y tareas encomendadas, de acuerdo al artículo II, inciso j); y
 - e) Que, por irresponsabilidad, negligencia o abandono del cargo entorpezcan el funcionamiento del Sindicato o causaren grave perjuicio a algún afiliado.

- 3) Los miembros de las Comisiones Autónomas que:
 - a) No cumplan con las obligaciones y los plazos que les señalan los presentes Estatutos; y
 - b) Actúen en beneficio de algún grupo o de intereses particulares o contrarios a los intereses del Sindicato.

Artículo 17

Serán sujetos de inhabilitación temporal para ocupar un cargo sindical los Afiliados y funcionarios sindicales que hayan incurrido en las conductas tipificadas en el Artículo 15 inciso d). los incisos c) y d) del numeral 1 e incisos a), b), d) y e) del numeral 2) y 3) todos del artículo 16 de los Estatutos vigentes.

Los resolutivos de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, deberán precisar con claridad el tiempo de inhabilitación.

Artículo 18

Por causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades contra la existencia del Sindicato
- b) Actos de traición, entendiéndose como tales los que se realizan en colusión con las autoridades o cualquier organización, persona física o moral o corporación antagónica, que causen al Sindicato perjuicios graves;
- c) Desempeñar el papel de esquirol entendiéndose como tal presentarse a realizar labores durante una huelga, o incitar directa o abiertamente a que otro lo haga; y
- d) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida o por daño intencional y grave al Sindicato.

Esta sanción no excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del culpable.

Artículo 19

La Comisión Autónoma de Vigilancia podrá actuar por iniciativa propia o ante solicitud por escrito de cualquier órgano de gobierno o afiliado.

Los procesos de investigación deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

1. A partir de la denuncia por escrito o del conocimiento de que algún afiliado o afiliados hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia, deberá realizar y concluir la investigación en un plazo máximo de 30 días hábiles. Si llegado el término no habiéndola concluido, tendrá una prórroga de 15 días hábiles que será definitiva. La acción de la Comisión Autónoma de Vigilancia, prescribe en un término de 45 días hábiles, a partir de la fecha de la denuncia por escrito, después de éste término no se podrá ejercer, ninguna acción o imponer sanción al inculpado, quedando exonerado de toda imputación salvo los casos que se establecen en el Artículo 13 de estos estatutos.
2. Integrar un expediente con las actuaciones de todo el procedimiento de la investigación y con las pruebas documentales respectivas;
3. Citar a los involucrados en el caso y tomar los testimonios pertinentes, levantando un acta de las declaraciones.

El o los acusados deberán conocer, a través de un citatorio por escrito, el motivo de la cita, las acusaciones que penden sobre ellos, las posibles violaciones a los Estatutos y copia del expediente citado en el numeral 2) del presente procedimiento, con, por lo menos, 7 días hábiles de anticipación a la dirigencia.

El o los acusados tendrán derecho a defenderse y a presentar las pruebas de descargo que consideren convenientes.

Los participantes en la investigación deberán conducirse con verdad y respeto. Los involucrados y los testigos rendirán su declaración por separado, sin que puedan estar presentes en las declaraciones de los testigos de los demás.

Para tener validez, las declaraciones serán ratificadas por quienes las suscriban mediante firma:

4. Si en una sola diligencia el caso no se agotara, se podrán efectuar otras donde se porten elementos distintos y que auxilien en la solución del caso; y
5. Finalizada la investigación, si la Comisión Autónoma de Vigilancia no encuentra elementos que impliquen responsabilidad, se archivará el expediente, entregándose copia a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, previo informe al Consejo General de Representantes y al o los absueltos.

Si hay elementos que indique responsabilidad, conforme a las imputaciones hechas, la Comisión Autónoma de Vigilancia, turnará el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. Previo informe al Consejo General de Representantes y al o los acusados.

Si existieran elementos que indiquen responsabilidad, la Comisión Autónoma de Vigilancia, turnará el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en un término no mayor de 3 días hábiles, previo al informe al Consejo General de Representantes y/o Consejo General de Huelga y a los (las) inculpados.

Artículo 20

La Comisión Autónoma de Honor y Justicia, después de haber recibido el expediente, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. En un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá analizar el caso y emitir un dictamen ante el Consejo General de Representantes, dando copia del mismo al o a los inculpados. Si él o los inculpados se negasen a recibir el dictamen, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia levantará un acta donde se consigne el hecho que será signada por dos testigos presenciales;
2. El o los inculpados podrán presentar ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, un recurso de reconsideración del caso dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen;
3. Si se recurre a la reconsideración, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia deberá analizarla y resolver definitivamente en un lapso máximo de 3 días hábiles, informando al Consejo General de Representantes o de Huelga y a los inculpados; y
4. Si no se recurre a la reconsideración, después de 3 días hábiles el dictamen emitido tendrá carácter de resolución final del caso.

Artículo 21

Cuando se trate de la expulsión de algún o algunos miembros del Sindicato, se seguirá el siguiente procedimiento

1. La Comisión Autónoma de Vigilancia, realizará la investigación a que se refiere el Artículo 19 de estos Estatutos.
2. Si la Comisión Autónoma de Vigilancia determina la procedencia de la expulsión, turnará el expediente a la de Honor y Justicia para que ratifique o rectifique el dictamen, en los términos del Artículo 20 de los presentes Estatutos.
3. Si se ratifica el dictamen de expulsión:
 - a) Deberá convocarse a una Asamblea General Seccional extraordinaria, constituida legalmente, en la sección a la que pertenezcan el o los afiliados cuya expulsión se pretende para el solo efecto de conocer sobre la misma;
 - b) En la Asamblea General Seccional! las Comisiones Autónomas que conocieron de la investigación darán a conocer a los asistentes todo lo relativo a la misma, en especial las pruebas-de cargo y de descargo que formen parte de ella y el sentido de su dictamen:
 - c) El o los inculpados serán oídos en su defensa y podrán ofrecer las pruebas de descargo que a su interés convenga.
 - d) Los afiliados a la sección no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito: v
 - e) La expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los afiliados de la sección y; una vez aprobada por esta instancia, deberá ser, además, aprobada por las dos terceras partes del total de los afiliados al Sindicato, para cuyo efecto:
 - i) Deberán convocarse Asambleas Generales Seccionales extraordinarias en todas y cada una de las secciones, excepto en la de adscripción del o de los inculpados; y
 - ii) Cada una de las secciones del Sindicato deberá decidir sobre la expulsión.

Debiendo sumarse el total de votos a favor de la expulsión, y si las dos terceras del total de los afiliados al Sindicato se pronuncian en ese sentido, la expulsión podrá efectuarse.

La expulsión sólo podrá decretare por las causas expresamente previstas en el Artículo 18 de los estatutos.

Capítulo V

De la estructura del SINTCB y de sus órganos de gobierno

Artículo 22

El SINTCB se integra por todos los afiliados de las 42 secciones, ubicándose cada una de ellas en cada uno de los turnos de los 20 planteles y una por cada turno de las oficinas generales del Colegio. En cada plantel o dependencia que se creé, con los afiliados adscritos a ellos se constituirá una sección por cada turno.

Las 42 secciones que integran el SINTCB son:

Sección 1: plantel 1, turno matutino;
Sección 2: plantel 1, turno vespertino;
Sección 3: plantel 2, turno matutino;
Sección 4: plantel 2, turno vespertino;
Sección 5: plantel 3, turno matutino;
Sección 6: plantel 3, turno vespertino;
Sección 7: plantel 4, turno matutino;
Sección 8: plantel 4, turno vespertino;
Sección 9: plantel 5, turno matutino;
Sección 10: plantel 5, turno vespertino;
Sección 11: plantel 6, turno matutino;
Sección 12: plantel 6, turno vespertino;
Sección 13: plantel 7, turno matutino;
Sección 14: plantel 7, turno vespertino;
Sección 15: plantel 8, turno matutino;
Sección 16: plantel 8, turno vespertino;
Sección 17: plantel 9, turno matutino;
Sección 18: plantel 9, turno vespertino;
Sección 19: plantel 10, turno matutino;
Sección 20: plantel 10, turno vespertino;
Sección 21: plantel 11, turno matutino;
Sección 22: plantel 11, turno vespertino;
Sección 23: plantel 12, turno matutino;
Sección 24: plantel 12, turno vespertino;
Sección 25: plantel 13, turno matutino;
Sección 26: plantel 13, turno vespertino;
Sección 27: plantel 14, turno matutino;
Sección 28: plantel 14, turno vespertino;
Sección 29: plantel 15, turno matutino;
Sección 30: plantel 15, turno vespertino;
Sección 31: plantel 16, turno matutino;
Sección 32: plantel 16, turno vespertino;

Sección 33: plantel 17, turno matutino;
Sección 34: plantel 17, turno vespertino;
Sección 35: plantel 18, turno matutino;
Sección 36: plantel 18, turno vespertino;
Sección 37: plantel 19, turno matutino;
Sección 38: plantel 19, turno vespertino;
Sección 39: plantel 20, turno matutino;
Sección 40: plantel 20, turno vespertino
Sección 41: oficinas generales, turno matutino; y
Sección 42: oficinas generales, turno vespertino.

Artículo 23

Los órganos de gobierno del SINTCB son:

- I. Órganos Resolutivos
 1. Congreso General
 2. Consejo General de Representantes;
 3. Consejo General de Huelga
 4. Asamblea General Seccional. Y
 5. Colegio Electoral (por tiempo definido).

La jerarquía de los órganos de gobierno resolutivos del Sindicato se establece según el orden anterior.

- II. Órganos de Coordinación y Ejecución.
 1. Comité Ejecutivo Nacional; y
 2. Comité Seccional.
- III. Órganos normativos o de comisiones Autónomas.
 1. Comisión autónoma de Vigilancia
 2. Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización; y
 3. Comisión Autónoma de Honor y Justicia

Artículo 24

El quórum mínimo para que sesionen válidamente las asambleas ordinarias del Congreso General, del Consejo General de Representantes Consejo General de Huelga y las Asambleas Generales Seccionales, será del 51% de los miembros de cada una de ellas. Sus acuerdos serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

- I. Las asambleas ordinarias se convocarán por escrito, periódicamente:
 - a) Cada año para el Congreso General y con una anticipación de 60 días naturales. La iniciativa de convocatoria podrá ser hecha, indistintamente, por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo General de Representantes; en ambos casos, la convocatoria, el temario y el reglamento, deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo General de Representantes;
 - b) Mensualmente, para el Consejo General de Representantes y con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito; y
 - c) Por lo menos dos veces al mes para las Asambleas Generales Seccionales, con 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Seccional, por escrito.

- II. En caso de que las instancias responsables de convocar a las asambleas previstas en estos Estatutos no convoquen oportunamente, los trabajadores afiliados que representen el 33%, por lo menos, de los miembros de cada una de las instancias resolutorias del Sindicato: Asamblea General Seccional. Consejo General de Representantes y/o Consejo General de Huelga. Congreso General.

Podrán solicitar de la instancia en cargada de emitir la convocatoria en los términos previstos en este artículo en su fracción I que lo haga y si ésta no lo hace dentro de término de 10 días naturales, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea convocada en estos términos pueda sesionar, y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la sección.

- III. Las asambleas extraordinarias se convocaran cuando la vida sindical lo requiera:

- a) Del Congreso, con 30 días naturales de anticipación. La iniciativa de convocatoria podrá ser hecha, indistintamente, por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo General de Representantes; en ambos casos, la convocatoria, el temario y el reglamento, deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo General de Representantes;
- b) Del Consejo General de Representantes, con 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito; y
- c) Las asambleas Generales Seccionales, con 2 días hábiles de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Seccional, por escrito. Podrán ser convocadas por el Consejo General de Representantes o el Comité Ejecutivo Nacional o las Comisiones Autónomas.

- IV. Los Delegados al Congreso General y al Consejo General de Representantes, serán elegidos en Asamblea Seccional General conforme a las convocatorias que emita para ello el Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con el Consejo General de Representantes.

- a) Solo podrán ser candidatos a delegados al Consejo General de Representantes y al Congreso General los trabajadores de la sección que se hayan afiliado al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres con, por lo menos, un año de anterioridad a la fecha de la elección de dichos cargos y que no estén en los supuesto del artículo 8 de estos Estatutos;
- b) Los Delegados Titulares al Congreso General se elegirán en proporción de uno por cada veinte afiliados y uno por cada fracción menor de veinte y mayor de diez, y los Delegados Suplentes se elegirán en proporción de uno por cada dos Titulares; los Delegados al Consejo General se elegirán en proporción de uno por cada treinta o fracción mayor de veinte. Las secciones que no cumplan con estos requisitos, elegirán un Delegado para cada instancia. Se procurará que estén representados los trabajadores administrativos y los académicos. Los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán el carácter de Delegados Titulares del Congreso General; y
- c) Los Delegados Titulares al Congreso General ejercerán durante su celebración: los del Consejo General de Representantes ejercerán durante dos años. Ambos tendrán derecho a voz y voto. Los Delegados Suplentes del Congreso General ejercerán solo en caso de ausencia de los titulares. Todos los afiliados podrán asistir al Congreso General y tendrán derecho a voz, pero sin voto; en las mismas condiciones podrán participar los representantes de organizaciones fraternas.

Artículo 25

En caso de que en primera convocatoria para celebrar las asambleas ordinarias y extraordinarias no se reúna el quórum señalado en el artículo 24 de los presentes estatutos, las instancias indicadas en esa misma disposición podrán emitir una segunda convocatoria conforme a lo siguiente:

- a) El congreso general deberá ser convocado no antes de 15 días naturales, ni después de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que no fue posible la celebración del mismo en primera convocatoria;
- b) El Consejo General de Representantes deberá ser convocado no antes de 3 días naturales, ni después de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que no fue posible la celebración del mismo en primera convocatoria; y
- c) Las Asambleas Generales Seccionales, deberán ser convocadas no antes de 2 días naturales, ni después de 4 días naturales, contados a partir de la fecha en que no fue posible la celebración de la misma en primera convocatoria.

En estos casos, las asambleas podrán sesionar válidamente con el número de miembros de la instancia de que se trate que concurran a su celebración y sus acuerdos serán válidos para todos los miembros de dicha instancia, cuando se tomen por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 26

El Congreso General es el máximo órgano de gobierno del Sindicato en este se debate y se toman las dediciones que determinarán la línea política a seguir por el Sindicato, hasta el siguiente Congreso, las dediciones tomadas por este congreso solo se pueden modificar por otro Congreso:

- a) El informe por escrito del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Auxiliares;
- b) Los dictámenes y las resoluciones de las comisiones Autónomas;
- c) El balance político anual del SINTBC;
- d) Las reformas de los presentes Estatutos, conforme al procedimiento establecido en el capítulo de reformas estatutarias;
- e) Las reformas que se promuevan a los reglamentos relativos a la contratación colectiva;
- f) La política general del Sindicato;
- g) El informe anual de ingresos que presente el Comité Ejecutivo Nacional, por mediación del Secretario de Finanzas;
- h) El informe anual de egresos que presente el Comité Ejecutivo Nacional por mediación del Secretario de Finanzas. El informe debe contener los gastos hechos por cada área del Sindicato y por cada Secretaría;
- i) El proyecto anual de egresos que presente el Comité Ejecutivo Nacional por mediación del Secretario de Finanzas. El proyecto deberá contemplar los posibles gastos en función del plan de trabajo de cada Secretaría y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, que hayan sido aprobados por el Congreso General;
- j) La disposición del fondo de resistencia, y todo lo relativo a él;
- k) La modificación de las cuotas ordinarias y los lineamientos generales para establecer y aplicar las cuotas extraordinarias;
- l) La integración de las Comisiones Autónomas;
- m) El nombramiento y/o la ratificación o la rectificación de las suplencias de los integrantes de las Comisiones Autónomas y del Comité Ejecutivo Nacional, hechas por el Consejo General de Representantes;
- n) Las situaciones que afectan la marcha normal del Sindicato; y
- o) Su reglamento interno y su modo de funcionar.

Artículo 27

El Consejo General de Representantes y/o Consejo General de Huelga es después del Congreso General, el máximo órgano de gobierno resolutorio del Sindicato. Las decisiones del Consejo General de Representantes y del Consejo General de Huelga deben regirse por los resolutivos y directrices del Congreso General y de las asambleas seccionales, teniendo, las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Discutir e implementar la política general del Sindicato, conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso f) de los presente Estatutos.
- b) Aprobar su propio reglamento interno;
- c) Solicitar por escrito, los informes que considere convenientes a los distintos órganos de gobierno e instancias del Sindicato, que se harán llegar en un plazo no mayor de treinta días naturales a las secciones. Convocar al Consejo general de Representantes y/o de Huelga, si el 51 % de los delegados así lo solicitan.
- d) Conocer por escrito y discutir los informes trimestrales del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Conocer los dictámenes de las Comisiones; Autónomas, aún cuando este se constituya en Consejo General de Huelga;
- f) Conocer y estudiar los informes y el presupuesto de los ingresos y egresos, estipulados en los incisos g), e) e i) del artículo 26 de los presentes Estatutos;
- g) Siguiendo las orientaciones del Congreso General, establecer cuotas extraordinarias, previa consulta a las Asambleas Generales Seccionales;
- h) Discutir, analizar y resolver sobre el emplazamiento a huelga, conforma al Capítulo X de los presentes Estatutos;
- i) Discutir y aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de Convocatoria, temario y reglamento interno de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios para la reforma de los Estatutos;
- j) Discutir y promover reformas a los presentes Estatutos, al contrato Colectivo de Trabajo y a los distintos reglamentos de trabajo;
- k) Nombrar suplementes y/o interinos a las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que se produzcan vacantes temporales, por accidentes, suspensiones y demás causas justificadas. Los suplentes e interinos deberán haber sido representantes en algún Comité Seccional y en el Consejo General de Representantes o en el Congreso General, no haber sido sancionados por las Comisiones Autónomas y tener dos años de afiliación efectiva.
- l) Aprobar la política de aportaciones solidarias a propuestas del Secretario de Finanzas, del Secretario de Relaciones y Solidaridad o a propuesta de él mismo;
- m) Rectificar o ratificar la asesoría jurídica del Sindicato;
- n) Difundir sus acuerdos a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional;
- o) Aprobar los nombramientos de los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas en materia laboral, a propuesta del Secretario de Trabajo;
- p) Resolver todo lo concerniente a las reglamentaciones auxiliares de su competencia como bolsa de trabajo y puntaje sindical;
- q) Determinar las circunstancias en las que se hará uso del referéndum;
- r) Emitir, Con el Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria para elegir Delegados del Consejo General de Representantes, facultando a las Asambleas Generales Seccionales para que fijen sus propios mecanismos de elección. sin contravenir los presentes Estatutos;
- s) Llevar a las asambleas seccionales de las que son delegados, por lo menos cada tres meses, los informes que por escrito les hayan sido presentados por el Comité Ejecutivo en relación a la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical; y
- t) Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

Los integrantes del Consejo General de Representantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones en sus respectivas secciones.

- a) Reunirse con el Comité Seccional para planificar y realizar las tareas que recomiende el Consejo General de Representantes;
- b) Reunirse, una vez que se haya convocado a las reuniones del Consejo General de Representantes, para discutir sobre los asuntos del temario y llevar sus propuestas ante la Asamblea General Seccional para decidir las posiciones que se asumirán en el Consejo General; y
- c) Proporcionar a sus representados la información de los acuerdos a los que el Consejo General de Representantes haya llegado, en un plazo máximo de tres días.

Artículo 28

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de gobierno ejecutivo del Sindicato que, actuando de acuerdo a las orientaciones del Congreso General y del Consejo General de Representantes y Consejo General de Huelga, lo representa ante las autoridades, ante otras organizaciones y, en general, ante la sociedad.

Artículo 29

Son funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Tomar decisiones ejecutivas bajo su propia responsabilidad, entre sesión y sesión del Consejo General de Representantes y/o de Huelga, conforme a los lineamientos que éste marque;
- b) Armar el Contrato Colectivo de Trabajo, contratos parciales o convenios especiales, previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados y/o el Consejo General de Representantes y los órganos de gobierno jerárquicamente superiores. El Comité Ejecutivo podrá firmar en pleno, o por conducto de la secretaria competente, atendiendo a la materia del acuerdo, convenio o contrato de que se trate, atendiendo a las facultades que para cada secretaría se encuentran establecidas en los estatutos;
- c) Presentar propuestas al Consejo General de representantes o al Congreso General sobre revisiones contractuales y salariales, modificaciones a los reglamentos de trabajo, reformas a los Estatutos, etc.;
- d) Rendir un informe general por escrito con base en el plan de trabajo, por secretarías, cada tres meses al Consejo General de Representantes; en el caso del informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, que está obligado a presentar ante este órgano de gobierno cada tres meses, además deberá de publicarlo en el órgano de difusión sindical a efecto de que sea conocido por todos los miembros del Sindicato y a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;
- e) Informar por escrito de sus actividades al Congreso General cuando se reúna y al Consejo General de Representantes cuando lo solicite;
- f) Vigilar que las comisiones laborales cumplan con sus funciones: en caso de incumplimiento proponer su remoción al Consejo General de Representantes;
- g) Por conducto de los secretarios respectivos, administrar los fondos y bienes del Sindicato e informar por escrito del estado de los mismos al Consejo General de Representantes cada tres meses y al Congreso General cuando se reúna;
- h) Asistir a las reuniones del Consejo General de Representantes con derecho a voz y al Congreso General con derecho a voz y voto;
- i) Intervenir y asesorar en los problemas que se presenten en las secciones para ello se establecerá una programación de asistencia permanente a todas las secciones, sirviendo como enlaces los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones mixtas y auxiliares;
- j) Convocar a reuniones de Comités Seccionales, Consejo General de Representantes y/o de Huelga. Congreso General y Asambleas Generales Seccionales conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos;
- k) Declarar por escrito ante las Comisiones Autónomas los bienes que posea el Sindicato al iniciar y terminar su cargo, de ello se informará al Consejo General de Representantes.

- l) Hacerse cargo, por secretaría, de su correspondencia y archivo y proporcionar, de la misma manera, copia de todos los documentos a la: Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística;
- m) Reunirse en pleno de manera ordinaria, cada 15 días y de forma extraordinaria cuando fuere necesario;
- n) Nombrar a los representantes del Sindicato en la Unión de Sindicatos de Colegio de Bachilleres de la República Mexicana y la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios;
- o) Cumplir con las funciones de enlace conforme con una distribución programada;
- p) Emitir la convocatoria para elecciones de Comités Seccionales; y
- q) Las demás que los presentes Estatutos le confiere;
- r) Es obligación de todos los Secretarios del CEN, abrir y conservar el archivo general de cada secretaría a fin de conservar el archivo general del SINTCB, y entregar al Comité Ejecutivo entrante.

Artículo 30

Los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo, un período ordinario de tres años.

Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ocupar la misma secretaria dos veces, en el caso de que estos participen y quedasen en la secretaria que ya ocuparon, le seguirá para ocupar la secretaría que le correspondería, el que le sigue en orden jerárquico inferior de su planilla, se podrá ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional durante no más de tres periodos continuos y/o un cuarto discontinuo.

Artículo 31

El Comité Ejecutivo Nacional se conforma con las siguientes secretarías:

- 1.- Secretaría General,
- 2.- Secretaría de Organización
- 3.- Secretaría de Trabajo
- 4.- Secretaría de Organización Académica
- 5.- Secretaría de Prensa y propaganda
- 6.- Secretaría de Finanzas
- 7.- Secretaría de Relaciones y Solidaridad
- 8.- Secretaría de Conflictos
- 9.- Secretaría de Seguridad Social
- 10.-Secretaria de Investigación y Análisis de la Educación
- 11.-Secretaria Académico-Laboral
- 12.-Secretaria de Educación Sindical y Cultural
- 13.-Secretaría de la Mujer
- 14.-Secretaría de Deportes
- 15.-Secretaria de Actas, Acuerdos y Estadística

Artículo 32

Se establecen Comisiones Auxiliares, las que estarán integradas por los adjuntos a la Secretaría de Organización, Organización Académica y de Prensa y Propaganda y el Gestor, quien depende de la Secretaría de Seguridad Social.

Los miembros de las Comisiones Auxiliares ejercerán su cargo durante el periodo que funja el Comité Ejecutivo Nacional al que estén adscritos y no podrán pertenecer más de dos veces a la misma comisión.

Los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas están sujetos a la coordinación de la Secretaría de trabajo.

Los miembros de las Comisiones Mixtas ejercerán su cargo durante el periodo que funja el Comité Ejecutivo Nacional al que estén adscritos y no podrán pertenecer más de dos veces a la misma comisión.

Artículo 34

Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Ser vocero oficial, junto con los secretarios de Prensa y Propaganda y de Relaciones y solidaridad;
- c) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que participe;
- d) Firmar en unión de la secretaría que compete, la documentación y correspondencia del Sindicato.
- e) Autorizar, de acuerdo con los secretarios de Organización y de Finanzas los movimientos de fondos;
- f) Respetando la política general del Sindicato, debe resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con los restantes miembros del Comité Ejecutivo Nacional u órganos de gobierno, en los términos de los presentes Estatutos;
- g) Informar de sus actividades al Congreso General, al Consejo General de Representantes y, en general a cualquier afiliado que lo solicite;
- h) Visitar periódicamente las secciones sindicales;
- i) Supervisar el desarrollo, de los planes de trabajo de las otras secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, así como el desempeño de todos los miembros de las Comisiones Auxiliares y Mixtas;
- j) Coordinar el trabajo de la secretaría del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Auxiliares y Mixtas;
- k) Suplir a cualquier secretario en sus ausencias al cargo;
- l) Cuando se hayan realizado las reformas al Estatuto, será responsabilidad de su registro ante las autoridades laborales, el SECRETARIO GENERAL, el SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y EL DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADISTICAS; y
- m) Las demás que le confieren estos Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores,

Artículo 35

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- a) Suplir al Secretario General, con todas las facultades inherentes a este cargo, en sus ausencias temporales;
- b) Intervenir y asesorar en los problemas de organización de las secciones, buscando la efectividad de los acuerdos de los órganos de gobierno;
- c) Proyectar y poner en práctica los programas de organización que aprueben los órganos de gobierno;
- d) Promover la afiliación y reafiliación al Sindicato;
- e) Llevar el registro general de los miembros del Sindicato y el control de solicitudes de ingreso;
- f) Informar a los órganos de gobierno y a los afiliados que lo soliciten.
- g) Planificar, en coordinación con el resto del Comité Ejecutivo Nacional, el funcionamiento interno de este órgano de gobierno;
- h) Planificar y organizar el funcionamiento del personal administrativo al servicio del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación de la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional;

- i) Autorizar, junto con los Secretarios General y de Finanzas, el movimiento de los dineros del Sindicato;
- j) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia;
- k) Administrar el almacén del Sindicato y hacerse cargo de todo lo relativo a material de trabajo para el desempeño correcto de las labores administrativas del Comité Ejecutivo Nacional y del Sindicato; de igual modo, atender lo relacionado con el funcionamiento de las oficinas sindicales;
- l) Nombrar a su adjunto; y
- m) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 36

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo:

- a) Administrar la bolsa de trabajo del Sindicato en coordinación con la Comisión de Contratación y suscribir las designaciones de la bolsa de trabajo general y seccional. Sujetándose obligatoriamente al reglamento de puntaje y Contratación Seccional, y en caso de existir conflicto la sección, detendrá la asignación. hasta que se haya resuelto el caso por las Comisiones Autónomas;
- b) Coordinar las actividades de las comisiones laborales;
- c) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los proyectos de revisión 'de Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y otros reglamentos de trabajo;
- d) Asesorar y orientar a los miembros del Sindicato acerca de sus derechos laborales;
- e) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo;
- f) Promover las reclamaciones de los trabajadores, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, propuestas por el Sindicato;
- g) Proponer a los integrantes de las Comisiones Mixtas y otras, en lo que a materia laboral se refiere, al Consejo General de Representantes, para que decida sobre ello; y
- h) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 37

Son funciones y obligaciones y de la Secretaria de Organización Académica:

- a) Promover la afiliación del sector académico al SINTCB
- b) Intervenir en la solución de los problemas de organización de los profesores en las secciones en concordancia con los Comités Seccionales;
- c) Promover la organización interna de las academias en los planteles del Colegio;
- d) Vigilar que los Secretarios de Asuntos Académicos seccionales sean citados a las reuniones de Secretarios Académicos y de la Comisión Revisora;
- e) Representar al Sindicato en actos donde se aborde la problemática del sector académico;
- f) Atender la definilividad y el diseño de escalafón académico;
- g) Tener comunicación con las diferentes instancias académicas en el Colegio de Bachilleres;
- h) Coordinar v realizar de común acuerdo con la Secretaría Académico Laboral y de Investigación y Análisis de la Educación, actividades sobre investigación académica y educativa;
- i) Propugnar, junto con el Secretario de Investigación y Análisis de la Educación, por:
 - La participación de los profesores en la elaboración de los planes y programas, que incidan en elevar el nivel de la educación en el Colegio de Bachilleres; y
 - Formular y promover, coordinadamente con la Secretaría Académico Laboral y de la Investigación y Análisis de la Educación, un programa sobre la política sindical hacia el sector Académico;
- j) Nombrar a su adjunto;

- k) Abordar con el Secretario General los asuntos a su cargo; y
- l) Los demás que le confieren los Estatutos vigentes y los acuerdos de órganos de gobierno.

Artículo 38

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato;
- b) Ser vocero oficial del Sindicato junto con el Secretario General y el de Relaciones y Solidaridad;
- c) Formar parte de la comisión editorial del Sindicato;
- d) Analizar el desarrollo de las luchas sindicales y políticas en coordinación con los Secretarios de Educación Sindical y Cultura y el de Relaciones y Solidaridad;
- e) Difundir las funciones y objetivos del Sindicato;
- f) Dirigir el departamento editorial del Sindicato;
- g) Difundir, en coordinación con los Secretarios de Trabajo y de Conflictos, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales;
- h) Organizar y dirigir el centro de documentación del Sindicato en colaboración con el Secretario de Educación Sindical y cultura y el de Organización Académica;
- i) Nombrar sus adjuntos;
- j) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 39

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
- b) Presentar por escrito al Consejo General de Representantes un informe trimestral de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, el que deberá de ser publicado en el órgano informativo del Sindicato;
- c) Presentar al Congreso General un proyecto anual de ingresos y egresos del Sindicato, desglosado y por secretarías, donde se contemple la asignación mensual a cada secretaría conforme a su programa de actividades. De igual modo, presentar un informe de los gastos anuales realizados por cada secretaría;
- d) Depositar los dineros sindicales, bajo su estricta responsabilidad, en la institución bancaria que acuerde el Consejo General de Representantes;
- e) Retirar de la institución bancaria acordada, junto con el Secretario General y el de Organización, los dineros que demande el funcionamiento del Sindicato;
- f) Realizar los pagos oportunamente que generen la administración del SINTCB y conservar los comprobantes respectivos;
- g) Tener bajo su responsabilidad la contabilidad del Sindicato;
- h) Publicar trimestralmente previa aprobación de la Comisión Autónoma de Hacienda y fiscalización y en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda, el estado financiero y contable del Sindicato;
- i) Presentar al Consejo General de Representantes estudios y presupuestos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato y mejorar la administración de los recursos financieros;
- j) Depositar en una cuenta especial los dineros del fondo de resistencia;
- k) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia;
- l) Presentar, cuando menos cada seis meses, a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, el estado de deuda de cada secretaría. Si el responsable no entrega cuentas, se turnará y denunciará su caso a la Comisión Autónoma de Vigilancia, pudiendo ser suspendido del cargo sindical si así lo determina ésta; y

- m) Las demás relativas que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 40

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones y Solidaridad:

- a) Establecer relaciones de colaboración y elaborar convenios de solidaridad con las organizaciones fraternas de acuerdo a lo señalado en los Estatutos del Sindicato;
- b) Ser vocero oficial del Sindicato, junto con el secretario General y el de Prensa y propaganda;
- c) Analizar el desarrollo de las luchas sindicales y políticas en el país, en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda y el de Educación Sindical y Cultura;
- d) En coordinación con el Secretario de Finanzas, proponer al Consejo General de Representantes la política de aportación solidaria;
- e) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia; v
- f) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 41

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Conflictos:

- a) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de los reglamentos de trabajo y de los reglamentos respectivos;
- b) Representar a los trabajadores en los conflictos individuales y colectivos que se desprendan de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos respectivos y de la Ley;
- c) Atender las consultas y los conflictos laborales de los trabajadores afiliados al sindicato;
- d) Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que afronta el Sindicato;
- e) En coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda, promover la publicación de las soluciones alcanzadas en materia laboral, tanto del SINTCB como de otros sindicatos;
- f) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo;
- g) Las demás que le confieran los presentes Estatutos los órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 42

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de seguridad Social:

- a) En coordinación con el secretario de Trabajo y el de Conflictos, promover y vigilar el cumplimiento de las prestaciones sociales a que tiene derecho los trabajadores, los pensionados y los jubilados del Colegio de Bachilleres, de conformidad con la Ley del ISSSTE, el Contrato Colectivo de Trabajo, los reglamentos respectivos y los demás que se acuerden en el Congreso General y el Consejo General de Representantes, conforme al artículo 6 de los Estatutos actuales:
- b) Promover actividades de acción social, tales como:
 - i. La participación de las familias de los trabajadores y de la comunidad de Bachilleres en las actividades que desarrolle el Sindicato.
 - ii. El estudio del problema habitacional de los trabajadores, buscando alternativas de solución.
 - iii. La creación de cooperativas de consumo, comedores en cada dependencia de la institución, etc.
 - iv. La solución de problemas relacionados con la medicina preventiva;
- c) Realizar la investigación de los avances en materia de seguridad social;

- d) Tramitar ante el ISSSTE las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del colegio y de sus beneficiarios, según la Ley.
- e) Nombrar al Gestor;
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia; y
- g) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y las resoluciones de los órganos de gobierno superiores.

Artículo 43

Son funciones y obligaciones de la Secretaria de Investigación y Análisis de la Educación:

- a) Atender, en coordinación con las secretarías de Organización Académica y Académico Laboral, para atender la problemática educativa de los profesores del Colegio:
- b) Fomentar la participación del Sindicato en actividades que tengan por objeto la investigación y el análisis de los problemas académicos educativos;
- c) Promover y proponer programas de formación y actualización docente, en coordinación con el Secretario de Organización Académica;
- d) Elaborar estadísticas que ilustren sobre la situación laboral y académica de los trabajadores docentes;
- e) Organizar actividades que tengan como objetivo analizar la problemática educativa del Colegio de Bachilleres;
- f) Realizar investigaciones sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación sobre educación en el país fundamentalmente en el nivel medio superior:
- g) Promover la participación de Sindicato en la reforma de los planes y programas de estudio;
- h) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo; y
- i) Las demás que le confieren los Estatutos Vigentes.

Artículo 44

Son funciones y obligaciones de la Secretaría Académico Laboral:

- a) Representar a los trabajadores en los conflictos de carácter laboral del sector académico;
- b) Diseñar el proyecto de escalafón académico;
- c) Asesorar y orientar a los académicos afiliados al sindicato acerca de sus derechos;
- d) Analizar y difundir, junto con el área académica, las normas académicas y laborales del contrato colectivo de Trabajo que se aplican en la institución;
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y laborales que favorecen a los trabajadores docentes;
- f) Atender problemas sobre definitividad, convocatorias y reconsideraciones, asignaciones de grupo y horarios en planteles;
- g) Participar y coordinarse con la Secretaria de Organización Académica y de Investigación y análisis de la Educación en la organización de actos que permitan involucrar al personal Académico en la defensa de sus derechos;
- h) Llevar registro de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo del sector académico;
- i) Mantener coordinación con las Secretarías de Organización Académica y de Investigación y análisis de la Educación en las relaciones que se establezcan ante las diferentes instancias académicas del Colegio de Bachilleres;
- j) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo; y
- k) Las demás que le confieren los Estatutos vigentes.

Artículo 45

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical y Cultural:

- a) Realizar cursos permanentes de capacitación política para formar militantes del sindicato;
- b) Representar al sindicato en los actos de educación sindical y cultural que haya sido designado;
- c) Formar parte de la comisión editorial del sindicato;
- d) Dirigir la biblioteca del sindicato;
- e) Realizar cursos de capacitación política para los afiliados al Sindicato;
- f) Elaborar y promover planes, programas actos tendientes a elevar el nivel académico, sindical, político y cultural de los trabajadores; ^
- g) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia; y
- h) Las demás que le confieren los Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 46

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de la Mujer:

- a) Propugnar por la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación laboral hacia las mujeres;
- b) Promover y velar por el cumplimiento de las prestaciones en las que las trabajadoras tienen especial interés, por ser demandas específicas de su género (guarderías, cuidados maternos, licencias de gravidez, lactancia, enfermedades propias de la mujer, etc.);
- c) Promover en las secciones y en coordinación con el respectivo Comité Seccional, la participación de las mujeres sindicalizadas en la vida sindical; contribuir a las campañas de afiliación, dirigidas a la mujer;
- d) Participar con las organizaciones nacionales e internacionales que pugnen por los derechos de las mujeres, en todos los actos a que el sindicato haya decidido integrarse;
- e) Participar en la organización del día de la mujer, día del niño, día de la madre, en coordinación con las Secretarías de Organización y de Seguridad Social;
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia; v
- g) Las demás que le confieran estos Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 47

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Deportes:

- a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados y sus hijos y cónyuges;
- b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por trabajadores Sindicad izados y promover eventos con equipos v deportistas de otras instituciones y organizaciones.
- c) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia, y
- d) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los órganos superiores de gobierno.

Artículo 48

Son funciones y obligaciones de la secretaría de actas, Acuerdos y Estadísticas:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo Nacional y darles lectura en la sesión inmediata posterior, así mismo, levantar el acta general del Congreso General, ordinario y extraordinario;
- b) Llevar la relatoría en libros separados de las sesiones del Consejo General de Representantes y del Congreso General, ordinario y extraordinario, que deben estar a la disposición de los

- trabajadores afiliados que así lo soliciten en el local sindical. En estos libros se deben anotar textualmente los acuerdos tomados con la firma al calce de los que conformen la mesa o presidio;
- c) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional y a cada órgano de gobierno del Sindicato copia firmada de los acuerdos que les compete ejecutar;
 - d) En coordinación con el Secretario de Organización y el de Finanza llevar el registro de datos estadísticos de la membresía del Sindicato;
 - e) Controlar la estadística, archivo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
 - f) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de representantes sean citados debidamente a las sesiones correspondientes;
 - g) Estudiar la composición socioeconómica de los afiliados;
 - h) Llevar copia del archivo general del Sindicato;
 - i) Acordar junto con el Secretario General los asuntos a su cargo; y
 - j) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 49

Son obligaciones y funciones de las Comisiones Auxiliares y Mixtas:

- a) Trabajar conforme a un plan de trabajo que elaboren conjuntamente con la secretaría a la que estén adscritos;
- b) Por conducto del secretario respectivo, informar de sus actividades cuando éste lo considere pertinente y, de modo individual, cuando les sea solicitado por algún órgano de gobierno o por algún afiliado;
- c) Cumplir con las funciones de enlace que les sean designadas;
- d) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Representantes, Consejo General de Huelga y Asambleas Seccionales; y
- e) Las demás que los presentes Estatutos les confieren.

Artículo 50

La máxima autoridad seccional es la Asamblea General Seccional y está compuesta por todos los afiliados de la sección, conforme al inciso D) del artículo 11 de los Estatutos vigentes.

Artículo 51

La Asamblea General Seccional está facultada para discutir Y resolver sobre los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados de la sección. A través del Comité Seccional pondrá en práctica las decisiones de los órganos resolutivos y ejecutivos del Sindicato.

Los afiliados de una sección podrán, a su vez realizar Asambleas Sectoriales, entendiéndose éstas convocarán por acuerdo del consejo General de Representantes o del Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea General Seccional o el Comité Seccional respectivamente a petición de los afiliados del sector, con tres días hábiles de anticipación.

Los acuerdos que se tomen serán válidos para el sector: serán ratificados o rectificadas en la Asamblea General Seccional.

Estas Asambleas serán deliberativas más no resolutivas.

Artículo 52

Las asambleas Generales Seccionales están facultadas para deliberar y resolver sobre:

- a) La elección de los delegados al Consejo General de Representantes y/o al Congreso General y/o al Colegio Electoral y/o a las Comisiones Revisoras del Contrato Colectivo de Trabajo;

- b) La sustitución de los integrantes del Comité seccional;
- c) Los informes presentados por el Consejo General de Representantes, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Seccional;
- d) Todo conflicto laboral que ocurra en la sección sindical correspondiente en contravenir lo estipulado en los presentes Estatutos;
- e) El informe de gastos de la sección que presente el Secretario de Finanzas trimestralmente por escrito y desglosando. Además, sobre el presupuesto semestral de egresos que presente, por escrito, el Comité Seccional por mediación del secretario de Finanzas;
- f) Todas aquellas cuestiones de interés general a juicio de las propias asambleas Generales Seccionales y de acuerdo con los Estatutos vigentes.

Artículo 53

Los integrantes del Comité seccional se elegirán de conformidad con la convocatoria que emitan el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Representantes, debiendo participar cuando menos el 51% de los afiliados de la sección en la elección.

La convocatoria deberá publicarse con por lo menos, 45 días de anticipación a la fecha de la elección y deberá de contener el procedimiento para la elección, la fecha precisa en que se efectuará y el lugar en el que se emitirá el sufragio.

La votación será directa, secreta y universal.

Sólo podrán ser candidatos a cargos de representación sindical seccional los trabajadores de la sección que tengan al menos un año de haberse afiliado al sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.

Una vez electos deberán presentar un programa de trabajo para desarrollar durante su gestión y que deberá ser aprobado por la Asamblea General Seccional para poder tomar posesión de su cargo.

Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser revocados en el momento en que sus representados así lo determinen. Estas votaciones serán coordinadas por un Colegio Electoral electo en una Asamblea General Seccional, las que acatarán lo estipulado en el Capítulo de elecciones.

El Comité Seccional está integrado por las siguientes secretarías:

- a) Trabajo y Conflictos;
- b) Asuntos Académicos;
- c) Prensa y Propaganda;
- d) Finanzas;
- e) Educación Sindical y Cultura;
- f) Deportes y Seguridad Social; y
- g) Actas y Acuerdos.

En caso de existir secciones con menos de veinte afiliados .El Comité Seccional se integrara por las siguientes carteras:

- a) Trabajo y Conflictos;
- b) Asuntos Académicos;
- c) Prensa y Propaganda;
- d) Finanzas; y
- e) Educación Sindical, Deportes y Seguridad Social.

Los Comités Seccionales que integran una dependencia deberán celebrar sesiones conjuntas cada vez que las necesidades así lo requieran, con el fin de discutir e implementar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno del sindicato sí como la problemática de su dependencia.

Los Comités seccionales deberán celebrar sesiones ordinarias semanalmente con el objeto señalado en el punto anterior.

Las sesiones del Comité Seccional tendrán quórum y sus acuerdos serán válidos con la presencia del 50% más uno de los secretarios del mismo.

Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse con cualquiera de sus integrantes o por el Consejo General de Representantes o el Comité Ejecutivo o las Comisiones Autónomas o por la respectiva Asamblea General Seccional.

Artículo 54

La renuncia al cargo sindical seccional será presentada en forma escrita por el interesado, ante la Asamblea General seccional respectiva, quien resolverá sobre la misma.

Artículo 55

Son funciones y obligaciones de los Comités Seccionales:

- a) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesión y sesión del Consejo General de Representantes y entre una Asamblea General Seccional y otra. Estos órganos de gobierno deberán, si es el caso, ratificar o rectificar las mismas;
- b) La elaboración de su propio reglamento interno sin contradecir los Estatutos vigentes;
- c) Informar por escrito cuando menos una vez al mes a la Asamblea General Seccional, con copia al Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guarda la sección,
- d) Administrar la bolsa de trabajo y las promociones de la sección, coordinación directa con el Secretario de Trabajo del Sindicato, el Comité Seccional enviara un original de la bolsa de trabajo seccional a la Comisión de Contratación para ser considerados dentro de la bolsa general en los pasos que marque para ello la Comisión de Contratación.
- e) Notificar a las autoridades del plantel, en caso de ser necesario, de la realización de asamblea, mítines, propaganda y demás que se necesite;
- f) Promover la resolución de los conflictos que se presenten entre los compañeros afiliados al sindicato;
- g) Manifiestar e impulsar la posición que el sindicato haya acordado en la distinta asamblea de los órganos de decisión y ejecución del mismo;
- h) A través del Secretario de Finanzas seccional, informar de los gastos hechos y presentar un presupuesto semestral por escrito y desglosado de gastos a la Comisión Autónoma de Hacienda y fiscalización para su aprobación;
- i) Convocar a la Asamblea General Seccional; y
- j) Las demás que les confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.
- k) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de puntaje y contratación.

Artículo 56

Son funciones y obligaciones del Secretario seccional de Trabajo y Conflictos:

- a) Representar y orientar a los afiliados acerca de la forma de enfrentar los problemas que se den en el plantel;

- b) Intervenir ante las autoridades del plantel a petición de cualquier trabajador en los conflictos de índole laboral;
- c) Discutir con las autoridades que corresponda acerca de las disposiciones reglamentarias de trabajo a que haya lugar sin contradecir los presentes Estatutos;
- d) Recopilar los datos necesarios para realizar las promociones, transferencias y admisión de los trabajadores, debiendo transmitir una copia del mismo al Secretario de Trabajo y al de Conflictos del Sindicato;
- e) Formar parte de las comisiones revisoras de salarios y de Contrato Colectivo de Trabajo, junto con el Comité Ejecutivo Nacional; y
- f) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 57

Son funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Asuntos Académicos:

- a) Colaborar con el Secretario de Organización Académica del Sindicato en la organización sindical de los profesores afiliados y en las campañas de afiliación dirigidas al sector académico;
- b) En colaboración con el Secretario de Investigación y Análisis de la Educación del Sindicato, organizar encuentro sobre la problemática de la enseñanza media superior y superior, a nivel seccional o de dependencia;
- c) Colaborar, con los Secretarios de Trabajo y de Conflictos del Sindicato en la solución de los conflictos y problemas laborales que enfrente el sector académico en la sección;
- d) Colaborar con el Secretario de Educación sindical seccional en la formación y conducción de la biblioteca sindical seccional.
- e) Formar parte de las comisiones revisoras de salarios y de Contrato Colectivo de Trabajo; y
- f) Las que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.
- g) Colaborar con el Secretario de Organización Académica del Sindicato en lo que se indica en los incisos a), d) y g) del artículo 36 de los presentes Estatutos;
- h) En colaboración con el Secretario de Organización Académica del Sindicato, organizar encuentros sobre la problemática de la enseñanza media superior y superior, a nivel seccional o de dependencia,
- i) Colaborar con los Secretarios de Trabajo y de Conflictos del Sindicato en la solución de los conflictos y problemas laborales que enfrente el sector académico en la sección;

Colaborar con el Secretario de Educación Sindical en la formación y conducción de la biblioteca sindical seccional;

Formar parte de las comisiones revisoras de salarios y de Contrato Colectivo de Trabajo, y

Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 58

- a) Elaborar el periódico mural de la sección;
- b) Ser vocero de las secciones;
- c) Distribuir y pegar la propaganda que emane de los Órganos de Gobierno del SINTCB;

- d) Acordar con el secretario de Trabajo y Conflictos Seccional todos los asuntos de su competencia;
- e) Las demás que le confieren el Estatuto.

Artículo 59

Son funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Finanzas:

- a) Recibir y administrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos;
- b) Rendir cuentas trimestralmente del estado financiero que guarda la sección a la Asamblea General seccional, con copia a la Asamblea General Seccional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización;
- c) Distribuir los dineros de la sección, conforme a lo dispuesto por la asamblea General Seccional. De igual modo, realizar los gastos respectivos y guardar los comprobantes de ello;
- d) Presentar un informe bimestral de los gastos hechos y los comprobantes respectivos al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización para obtener los siguientes dineros por concepto de cuotas sindicales: y
- e) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 60

Son funciones y obligaciones de la Secretaria Seccional de Educación Sindical y Cultura:

- a) Promover la difusión y discusión de los Estatutos, la declaración de Principios, el Contrato Colectivo de Trabajo y sus respuestas alternativas;
- b) Ampliar la información y discusión en torno de los movimientos sindicales independientes que se dan en el país, conforme a la política general del sindicato;
- c) Profundizar las discusiones de los objetivos generales del SINTCB, en coordinación con la Secretaría de Educación sindical y Cultural del Sindicato;
- d) Formar y dirigir la biblioteca seccional;
- e) Participar, con el Secretario de Educación Sindical y Cultura del Sindicato, en las actividades de capacitación política y sindical para los militantes y los afiliados al SINTCB;
- f) Organizar, en coordinación con el Secretario de Educación sindical y Cultura, actividades culturales para el esparcimiento y formación de los trabajadores; y
- g) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 61

Son funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Deportes y Seguridad Social:

- a) Promover la formación de equipos deportivos y el ejercicio del deporte en los trabajadores;
- b) Organizar torneos deportivos en la sección;
- c) En colaboración del Secretario de Deportes del Sindicato, organizar encuentros deportivos con las distintas secciones y con trabajadores de otras organizaciones e instituciones;
- d) Colaborar con el Secretario de Seguridad Social del Sindicato en la promoción de las prestaciones sociales que se indican en el artículo 42, incisos a) y b) de los presentes Estatutos; y
- e) Las demás que le confieren los vigentes Estatutos y los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 62

Son funciones y obligaciones del secretario Seccional de Actas y Acuerdos:

- a) Formar parte de la mesa en todas las Asambleas Generales Seccionales o de dependencia;
- b) Levantar actas y acuerdos de todas las reuniones del Comité seccional y de las Asambleas Generales Seccionales y de dependencia;
- c) Llevar el archivo seccional;
- d) Proporcionar copia de los documentos del archivo a los miembros del Comité Seccional cuando lo soliciten;
- e) Proporcionar dos copias de los materiales que edite el Sindicato a nivel seccional o relacionados con el mismo a la Secretaría de Prensa y Propaganda y dos a la de Actas, acuerdos y Estadística del Sindicato, misma que pasarán al centro de documentación y al archivo general; y
- f) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 63

Los representantes seccionales no deberán disponer de las cuotas y de los bienes sindicales con fines particulares.

Artículo 64

Todos los cargos sindicales de elección son honorarios.

Para los gastos de las actividades de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de las Comisiones Autónomas y los miembros de las Comisiones Mixtas se dispondrá de un apoyo que no exceda el 12.5 % del total de las cuotas sindicales mensuales.

Artículo 65

Ningún representante podrá poseer más de un cargo de representación, excepción hecha de la delegación otorgada al Congreso General, al Consejo General de Representantes y Comisiones revisoras.

Capítulo VI

De la elección del Comité Ejecutivo Nacional del STNTCB.

Artículo 66

La elección del Comité Ejecutivo Nacional se celebrará ordinariamente cada tres años. En la elección del Comité Ejecutivo Nacional participarán, todos los afiliados que no hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales.

El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato se elegirá por votación directa secreta y universal de los afiliados, conforme a la convocatoria lanzada para tal efecto con 45 días de anticipación a la fecha de elección y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La elección será por planillas;
- b) Una vez terminada la votación se tomará nota, por los representantes del Colegio Electoral, del porcentaje de votación que cada planilla obtenga;
- c) Se establece un mecanismo de representación proporcional en el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al que cada planilla tendrá derecho al número de secretarías que serán proporcionales con la votación obtenida, tomando en consideración el orden jerárquico de ellas, señalado en el artículo 31 de los presentes Estatutos y lo establecido a continuación:

- 1) La planilla que obtenga la mayoría simple de la votación total emitida se le asignarán automáticamente las primeras diez secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Las secretarías del 1° al 15° lugar se asignarán, a la o a las planillas minoritarias;
- 3) Para que una planilla minoritaria obtenga una de estas secretarías, debe reunir por lo menos el 20% de la votación total emitida.
- 4) Una vez alcanzado el porcentaje mínimo para ocupar alguna secretaria del Comité Nacional, por parte de las planilla(s) minoritaria(s) ésta(s) tendrá(n) derecho a ocupar una secretaría adicional por cada 6% adicional de votación obtenida a su favor. En todo caso, estas secretarías se asignarán en forma ascendente a partir de la de Actas, acuerdos y Estadísticas; siempre guardando el orden jerárquico de la planilla, es decir que al que tenga mayor porcentaje, le corresponderá así mismo la de mayor jerarquía, respectivamente.
- 5) En caso de que exista más de una planilla minoritaria con derecho a ocupar secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, se tomará en cuenta el principio del "resto mayor" para la asignación de secretarías, ocupando un sentido ascendente y alternado las secretarías de minoría por parte de las planillas minoritarias, asignando la última secretaría a la planilla con más baja votación; y
- 6) La o las planillas minoritarias no podrán tener en ningún caso un número mayor en total de secretarías que la planilla mayoritaria. En el caso de las planillas minoritarias, las secretarías serán cubiertas por los candidatos que hayan sido propuestos en los primeros lugares, respectivamente; y
- 7) Si ninguna planilla minoritaria alcanzó el 20% o si no se asignara todas las secretarías a las planillas minoritarias, estas secretarías se asignarán a la planilla mayoritaria.

Cuando el Comité Ejecutivo Nacional esté integrado por una o más planillas, para garantizar su funcionamiento como órgano colegiado, deberán presentar un programa y un plan de trabajo único, mismo que normará su gestión.

Artículo 67

Son requisitos para ocupar una secretaria del Comité Ejecutivo Nacional:

tener una militancia activa con una antigüedad de afiliación mínima de tres años, para ocupar una secretaría dentro del Comité Ejecutivo, haber participado activamente en las huelgas y en la mayoría de las movilizaciones de los últimos 3 años y no haberse desafiliado del sindicato por ningún motivo, no encontrarse sancionado con suspensión de sus derechos sindicales o haber sido destituido del cargo de secretario del Comité Ejecutivo Nacional o de alguna Comisiones Autónoma o con inhabilitación para ocupar un cargo sindical, conforme al capítulo IV) de los presentes Estatutos, y sin contravenir la disposición del artículo 8 de los presentes Estatutos.

Nadie podrá ser candidato de dos planillas o más.

Artículo 68

Las planillas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior;
- b) Presentar, al momento de su inscripción, un programa y un plan de trabajo generales y uno por cada secretaría; y
- c) Que los integrantes de cada planilla representen por lo menos al 50% más uno de las dependencias del Colegio.

Artículo 69

Las planillas participantes tendrán libertad y facilidad para hacer reuniones y hacer proselitismo, debiendo suspender sus actividades proselitistas tres días hábiles antes de las fechas señaladas para la elección. Durante el proceso electoral todos los afiliados que participen en una planilla están obligados a

conducirse, con verdad y con respeto hacia los otros integrantes de las planillas, el Colegio Electoral en el Reglamento de proselitismo precisara, con toda claridad las sanciones que se aplicarán para aquellos que incurran en mentiras, calumnias, difamaciones, violencia y falta de respeto, pudiendo llegar a la cancelación del registro de la planilla en que se estuviese inscrito

El Colegio Electoral estará integrado por un representante por sección electo en Asamblea General Seccional, el que no podrá pertenecer a ninguna de la planillas, es decir, no podrá ser votado.

Para el adecuado funcionamiento del Colegio Electoral, los representantes electorales nombraran por mayoría: un presidente, un secretario y dos vocales.

El Colegio Electoral y Colegios Electorales seccionales, además de vigilar el buen funcionamiento del proceso Electoral, deberán, respetar y hacer respetar los Estatutos vigentes y formular:

- a) La convocatoria;
- b) Un padrón electoral de los afiliados al SINTCB, proporcionado por la Secretaría de Organización, del que deberán entregar copia a las planillas participantes con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección; y
- c) Un reglamento de proselitismo y propaganda.

Artículo 71

Las planillas participantes en la contienda electoral deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) El día señalado para las elecciones se instalara una casilla en todas las dependencias del Colegio de Bachilleres en donde hubieren afiliados para que, previa identificación, voten;
- b) Cada una de las casillas permanecerá abierta de las 8:00 a las 20:00 horas, pudiendo cerrarse antes si ya votaron todos los que figuran en el padrón respectivo;
- c) La casilla estará integrada por un miembro de cada una de las planillas y por el representante del Colegio Electoral seccional. La ausencia de alguno de los representantes no suspenderá el acto electoral;
- d) Las planillas deberán registrarse ante el Colegio Electoral cuando menos con 15 días naturales de anticipación;
- e) Los representantes de cada planilla se acreditarán ante el Colegio Electoral al registrar su planilla;
- f) Una vez terminada la votación, en cada casilla se levantará un acta de escrutinio final en que la hará constar los incidentes que, en su caso, hubieren surgido. El acta, suscrita por todos los integrantes de la casilla, se juntará, en un paquete cerrado, con los votos emitidos. Cada uno de los integrantes de la casilla conservará copia del acta de escrutinio; el original y el paquete electoral serán entregados al representante del Colegio Electoral, para que los haga llegar al citado colegio;
- g) El resultado final de la elección será materia de resolución que pronuncie el Colegio Electoral un día después de realizada la elección; v
- h) Las planillas participantes y sus seguidores se obligan a aceptar el resultado de la elección. En caso de recibir una inconformidad hecha en tiempo y forma, ya sea por planilla o por persona individual afectada se pospondrán la resolución final hasta su solución.

Tienen el derecho de solicitar al Colegio Electora: la revisión del proceso de escrutinio en un plazo no mayor de 72 horas.

Capítulo VII

De las Comisiones Autónomas

Artículo 72

Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno del Sindicato y de garantizar un correcto comportamiento sindical de los afiliados, se constituyen las comisiones, Autónomas siguientes:

- a) Comisión Autónoma de Vigilancia.
- b) La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización; y
- c) La Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

Las Comisiones Autónomas se integrarán por un presidente y dos vocales cada una, los que serán electos en el Congreso General. Deberán tener una militancia sindical mínima de dos años, habiendo ocupado cargos en Comité Seccional y habiendo sido Delegados al Consejo General de Representantes y al Congreso General, y sin tener ni haber tenido alguna sanción conforme al capítulo IV de los Estatutos vigentes.

Las Comisiones Autónomas deberán elaborar o adecuar sus respectivos reglamentos internos 30 días naturales después de su elección y presentarlos al Consejo General de Representantes para su aprobación; en tanto, tendrá vigencia, los nuevos reglamentos, serán registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las instancias legales que se requieran.

Los miembros de las Comisiones Autónomas están facultados para ejercer sus funciones ante cualquiera de los órganos de gobierno que conforman el Sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos. No podrán delegar sus facultades y obligaciones y ninguna comisión o subcomisión podrán suplantar sus funciones.

Las Comisiones Autónomas podrán funcionar como cuerpos colegiados y/o en forma individual, sus resoluciones deberán ser colegiadas, una vez emitida la resolución, de las Comisiones Autónomas, estas serán entregadas por cualquier medio a los investigados y serán publicadas en el Órgano informativo del sindicato, para el conocimiento de los involucrados y de los agremiados en general, no eximirá al trabajador que se le imponga una sanción, el hecho de negarse a recibirlo personalmente.

Las Comisiones Autónomas presentaran informes trimestrales por escrito al Consejo General de Representantes, que difundan en coordinación con la Secretaría de Prensa y propaganda. De la misma manera presentaran un informe ante el Congreso General cada vez que se reúnan.

Los miembros de la Comisiones Autónomas actuarán imparcialmente, atendiendo siempre los intereses del Sindicato.

Las Comisiones Autónomas están facultadas para hacer por escrito las observaciones que consideren pertinentes a cualquier órgano de gobierno del sindicato a fin de que, si es el caso, se corrijan deficiencias.

Cuando por un plazo mayor de tres meses se produzca la ausencia de algún integrante de las Comisiones Autónomas, el Consejo de Representantes nombrará a los suplentes, que ejercerán hasta el Congreso General siguiente, quien ratificará o rectificará el o los nombramientos.

El sentido de las resoluciones de las Comisiones Autónomas sólo podrán ser modificadas por el Congreso General o por las dos terceras partes de todas las Asambleas Generales Seccionales, excepto las que sancionen con la expulsión del Sindicato.

Si un miembro o la totalidad de la Comisión Autónoma de Vigilancia o de la Hacienda y fiscalización son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. La resolución final la tomará el Congreso General o las dos terceras partes de las Asambleas Generales Seccionales legalmente constituidas.

Si un miembro o la totalidad de la Comisión Autónoma de Vigilancia o de la Hacienda y fiscalización son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. La resolución final la tomará el Congreso General o las dos terceras partes de las Asambleas Generales Seccionales legalmente constituidas.

Si un miembro o la totalidad de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son sujetos de sanción, la resolución definitiva la tomará el Congreso General o las dos terceras partes de las Asambleas Generales Seccionales legalmente constituidas.

Artículo 73

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia:

- a) Vigilar que los integrantes de los órganos de gobierno del Sindicato y los afiliados cumplan con las funciones y obligaciones que les sean conferidas por los presentes Estatutos;
- b) Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias por iniciativa de la Comisión o cuando cualquier órgano de gobierno o afiliado previa denuncia, por escrito, algún hecho que requiera una corrección disciplinaria o una sanción;
- c) Pedir a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia la aplicación de las medidas disciplinarias o de sanciones, que deberán estar establecidas en el Reglamento de juicios, sanciones, correcciones y medidas disciplinarias y el capítulo IV de los presentes Estatutos, el que será elaborado por la propia Comisión de que se trate y aprobado por el Consejo General de Representantes;
- d) Conocer las anomalías y violaciones que se den en los procesos electorales, y
- e) Todas las demás que le confieren su reglamento interno, el reglamento de juicios, sanciones, correcciones y medidas disciplinarias y los presentes Estatutos.

Artículo 74

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización:

- a) Inspeccionar el estado contable del Sindicato y los documentos relativos al movimiento de dineros, cuando menos cada seis meses;
- b) Vigilar el uso correcto de los dineros y el patrimonio del Sindicato y establecer procedimiento para mejor control de manejo de los dineros y bienes del Sindicato;
- c) Solicitar información a los Secretarios de Finanzas, general y seccionales, sobre el manejo de los recursos económicos a su cargo, con el objetivo de fiscalizar-su uso y el de los mecanismos de comprobación de los gastos, cuando menos cada seis meses;
- d) Presentar al Congreso General y al Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo Nacional, estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio sindical y para mejorar la administración de los recursos económicos del Sindicato;
- e) Analizar y aprobar o desaprobar el estado de cuentas que rinda el Secretario de Finanzas del Sindicato;
- f) Revisar y aprobar el estado de deuda de cada secretario. Si es necesario, solicitar a la Comisión Autónoma de Vigilancia la suspensión de los derechos sindicales de los funcionarios sindicales que incurran en desvíos de dineros o mal uso de bienes, en tanto ésta realiza la investigación pertinente y la Comisión Autónoma de Honor y Justicia emite su resolución al respecto; e
- g) Informar a los Órganos de gobierno cada tres meses de sus actividades y de sus resultados;
- h) Todas las demás que le confieren su reglamento interno, aprobado por el Consejo General de Representantes, y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones y de los presentes Estatutos.

Artículo 75

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las sanciones que la Comisión Autónoma de Vigilancia proponga en contra de los órganos de gobierno o de los afiliados;
La Comisión autónoma de Honor y Justicia deberá emitir sus resoluciones conforme a lo establecido en el capítulo IV de los Estatutos vigentes y al Reglamento de juicios, sanciones, correcciones y medidas disciplinarias;

- b) Elaborar un reglamento de juicios, medidas disciplinas y sanciones que no contradiga los vigentes Estatutos, y que se aplicará en los diferentes órganos de gobierno sindicales y, en general, a todos los afiliados. Deberá ser aprobado por el Consejo General de Representantes;
- c) Resolver las controversias que pudieran presentarse en la interpretación de los Estatutos;
- d) Todas las demás que consignan su reglamento interior, el Reglamento de juicios. sanciones, correcciones y medidas disciplinarias y los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 76

La aplicación de las sanciones que resulten de los resolutivos de las Comisiones Autónomas estará a cargo del Sindicato a través del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VIII

Del patrimonio del Sindicato

Artículo 77

El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que actualmente sean de su propiedad y con los que adquiera en el futuro para uso directo del mismo;
- b) Con el dinero en efectivo que actualmente le pertenece incluyendo créditos que su favor se otorguen en el futuro;
- c) Con las aportaciones del Colegio de Bachilleres pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y con los apoyos extraordinarios que otorgue y con los donativos a nombre del SINTCB y;
- d) Con las aportaciones económicas de sus afiliados.

Cada uno de los miembros del Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- a) Cuota ordinaria del 1% mensual del salario nominal que percibe en el Colegio de Bachilleres; y
- b) Cuotas extraordinarias conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Todos los miembros del Sindicato, a partir de que estos Estatutos hayan sido aprobados, otorgan su consentimiento para que el Colegio de Bachilleres les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas.

Los afiliados de nuevo ingreso al protestar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, dará autorización para que se realicen los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el SINTCB deberán ser recibidos por el Secretario de Finanzas, quien los guardará en la institución bancaria que acuerde el Consejo General de Representantes, bajo su absoluta responsabilidad.

Los ingresos serán contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el contador responsable.

La administración del patrimonio del sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional bajo las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y con la supervisión de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización,

El manejo de los dineros está sujeto a la previa aprobación por escrito del Secretario General, del de Organización y el de Finanzas.

El manejo de los dineros está a cargo del Secretario de Finanzas y, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, el retiro de los mismos deberá hacerse en forma mancomunada por el Secretario General, el de Organización y el de Finanzas.

El manejo de los recursos económicos se sujetará al presupuesto anual presentado por la Secretaria de Finanzas, acorde con el plan de trabajo del Comité Ejecutivo y de cada una de las secretarías.

Artículo 78

Ningún órgano de gobierno del Sindicato estará facultado para presentar a persona alguna dinero o bienes sindicales para uso personal.

Artículo 79

Del total de recursos económicos recaudados de las cuotas ordinarias se formaran un fondo de resistencia con el 10% de lo obtenido por este concepto. Los dineros del fondo solo serán usados en caso de huelga; los intereses que genere se integrarán al mismo.

Del remanente de las cuotas ordinarias, una vez retirado el 10% correspondiente al fondo de resistencia, el 75% será manejado por el Comité Ejecutivo Nacional y el 25% restante se dará a cada sección conforme le corresponda, siempre y cuando exista Comité Seccional debidamente acreditado.

La entrega de las cuotas sindicales a cada una de las secciones se hará mensualmente por conducto del Secretario de Finanzas seccional, previo informe de gastos y presentación de los comprobantes respectivos.

Se establecerá una caja chica renovable para los gastos de emergencia, con el monto que señale el Comité Ejecutivo Nacional con la intervención de la Comisión Autónoma de Hacienda y fiscalización, pero que ningún caso excederá el 5% de las cuotas sindicales quincenales, sujeto a revisión y determinación del Consejo General de Representantes.

Artículo 80

Por conducto del Secretario de Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional, presentará al Consejo General de Representantes:

- a) Un informe trimestral de ingresos y egresos del Sindicato, de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de éste; y
- b) Un balance general semestral, detallado y desglosado por secretarías.

Conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, El Comité Ejecutivo Nacional presentará cada seis meses a los órganos de gobierno correspondientes, un presupuesto financiero para su discusión.

Artículo 81

Los bienes muebles e inmuebles podrán enajenarse o gravarse con la autorización expresa del Consejo General de Representantes.

Artículo 82

15 días naturales antes de finalizar su gestión, el Comité Ejecutivo Nacional deberá publicar en el órgano informativo del Sindicato un informe financiero, con base a la auditoría anual que se realice cada mes abril.

CAPITULO IX

De las Revisiones contractuales

Artículo 83

El proceso de revisión contractual deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Dos meses antes de la revisión integral en los términos del artículo 399 de la Ley Federal del trabajo y un mes antes, tratándose únicamente de revisión salarial, se constituirá una Comisión Revisora la que estará integrada por los Secretarios de Trabajo y Conflictos y de Asuntos Académicos Seccionales, el Comité Ejecutivo del sindicato y los miembros que designe cada una de la secciones pudiendo ser un máximo de cinco por cada una de ellas;
- b) La comisión Revisora estará encargada entre otras tareas, de la formulación del proyecto de revisión contractual, para su presentación ante las autoridades correspondientes, así como de participar en las negociaciones con las autoridades y llevar la información a sus respectivas secciones;
- c) La Comisión Revisora podrá decidir sobre su organización, tareas sindicales e información a las secciones; y
- d) Las decisiones finales o importantes del proceso de revisión serán tomadas por un Consejo General de Representantes, previa aprobación de las Asambleas Generales Seccionales. Al término del proceso de revisión la Comisión se disolverá.
- e) La Comisión Revisora se reunirá en los meses de junio y julio para la elaboración del proyecto de Revisión Salarial y Contractual. Durante este tiempo podrá recibir propuestas seccionales y estará obligada a presentar un proyecto final, que acuerde por mayoría simple, al Congreso General, para que este en base al proyecto, analice, ratifique o rectifique y resuelva sobre el proyecto final.

Capítulo X

De las huelgas

Artículo 84

Conforme al artículo 123 de la Constitución y a la Ley Federal de Trabajo, y de acuerdo con sus intereses, el SINTCB podrá estallar la huelga en la defensa de los derechos de sus afiliados.

La huelga se iniciara conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la huelga y se levantara por la mayoría de los afiliados al sindicato que se encuentren activamente participando en la huelga, por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato que se expresen en urnas mediante el voto universal directo y secreto, previo análisis que realicen el Consejo General de Huelga y las Asambleas Generales Seccionales.

A partir de la presentación del escrito de emplazamiento a huelga, el Consejo General de Representantes y el Comité Ejecutivo Nacional se constituirán en el Consejo General de Huelga; este tendrá las facultades y obligaciones de un C. G. R. En el caso de los paros donde no medie ningún emplazamiento, estos solo podrán efectuarse por acuerdo del 51% de las Asambleas seccionales, debiendo manifestar el acuerdo con el acta correspondiente, por ningún motivo los delegados podrán decidir si no cuentan con la resolución de su Asamblea, éste funcionará en Asamblea permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las secciones o las oficinas sindicales, debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato. A partir del emplazamiento a huelga y hasta el momento en que se soluciona el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad sindical será el Consejo General de Huelga, suspendiéndose, en consecuencia, las Asambleas del Consejo General de Representantes.

Se constituirán, igualmente, los Comités Seccionales de Huelga por los Secretarios de Trabajo y Conflictos y Secretarios de Asuntos Académicos, como responsables, y cada uno de los miembros del Comité Seccional quienes coordinarán las comisiones necesarias.

Al levantarse la huelga, el Consejo General de Representantes y el Comité Ejecutivo restablecerán sus funciones normales.

Capítulo XI

De las reformas de los Estatutos

Artículo 85

Los presentes Estatutos podrán ser reformados conforme al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa de reforma deberá de ser presentada al Consejo General de Representantes y podrá provenir de cualquier afiliado u órgano de gobierno del sindicato, y deberá ser formulada por escrito ante el Consejo General de Representantes.
- b) recibida la iniciativa se enviará a las secciones para que éstas, en Asamblea Seccional se manifiesten por llamar o no a un Congreso General para la discusión y en su caso aprobación de la modificación estatutaria, resolución que deberá de ser llevada al Consejo General de Representantes por conducto de sus delegados al mismo.

El consejo General de Representantes deberá discutir la propuesta de modificación estatutaria en la sesión inmediata posterior a aquella en la que hubiese recibido.

La decisión de llamar a un Congreso General Extraordinario para discutir y aprobar en su casa la modificación estatutaria deberá de ser aprobada por voto de las dos terceras partes de los Delegados del Consejo General de Representantes.

- c) Una vez determinada la procedencia de la iniciativa 'de reforma, el Consejo General de Representantes la hará del conocimiento de los afiliados; en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que aprobó la iniciativa, a través del órgano informativo del Sindicato.
- d) En la misma sesión el Consejo General de Representantes convocará a un Congreso General extraordinario con el fin exclusivo de conocer y resolver sobre la propuesta de reforma a los Estatutos, el que deberá realizar en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que se hubiese aprobado la iniciativa; y
- e) Las reformas de los Estatutos deberán ser aprobadas por la mayoría de los Delegados Titulares del Congreso General.

Por lo menos cada año se formará una comisión del Consejo General de Representantes para que revise y proponga modificaciones a los presentes Estatutos.

Capítulo XII

De la disolución y liquidación del Sindicato

Artículo 86

El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de disolución del sindicato, los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio sindical tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los afiliados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la asamblea donde se decida la disolución y nombrándose una comisión liquidadora a fin de que esta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

TRANSITORIOS

Las reformas hechas a los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que la autoridad laboral competente tome nota de las mismas.

"POR LA UNIDAD Y LA DEMOCRACIA SINDICALES"

COMISIÓN REDACTORA

Javier Carrasco Ruiz: Presidente.

Pedro Guerrero Gante: Primer Secretario.

Norberto Pineda Arredondo: Segundo Secretario.

Ricardo Macedo Hernández: Primer Escrutador.

Eliseo Cruz Vázquez: Segundo Escrutador.

Aarón Ursúa Sánchez: Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas.

Apoyaron en su redacción y revisión.

Lic. Francisco Anaya Martínez: Secretario de Organización.

Dr. Alejandro González Miranda: Comisión de Honor y Justicia